



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 08 JUN. 2018**

( )

Por la cual se resuelve una solicitud de inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0124 del 7 de junio de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.819 del 12 de junio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0186 del 20 de junio de 2012, con imposición de derechos antidumping definitivos por cinco (5) años a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$5.37/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este sea menor al precio base. Así mismo, dispuso no imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de llantas convencionales para autobuses o camiones, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, igualmente originarias de la República Popular China.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de determinar si la supresión de los mismos permitiría la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FABRICANTES DE AUTOPARTES -ACOLFA- actuando en nombre de la rama de producción nacional de llantas radiales para autobuses o camiones, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, mediante escrito Radicado No. 1-2017-022665 de fecha 26 de diciembre de 2017, solicitó el inicio de examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 0124 de 2013 y que se mantengan los mismos por cinco (5) años adicionales.

Que mediante escritos Radicados Nos. 2-2018-001219 y 2-2018-001217, ambos de fecha 26 de enero de 2018, dirigidos a ACOLFA, como peticionaria quien actúa en nombre de la rama

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

de la producción nacional y a GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. por ser la empresa registrada como productor nacional y representativa de la rama de producción nacional, se realizaron requerimientos de aclaraciones y aportación de información adicional relacionada con el daño a la rama de producción nacional (importaciones, cuadro variables de daño (cifras económicas), información financiera y mejoras realizadas) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015.

Que ACOLFA mediante escrito Radicado No. 1-2018-003278 de fecha 26 de febrero de 2018, aportó información adicional a la presentada el 26 de diciembre de 2017, relativa a la actualización de la solicitud hecha y para llamar la atención sobre los efectos que tiene la inminente aplicación de derechos antidumping para las llantas radiales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China, lo cual no correspondía a la información requerida, esto es, la relacionada con el daño a la rama de producción nacional (importaciones, cuadro variables de daño (cifras económicas), información financiera y mejoras realizadas).

Que no obstante lo anterior, por segunda vez, mediante escritos Radicados Nos. 2-2018-005315 y 2-2018-005314, ambos de fecha 27 de marzo de 2018, dirigidos a ACOLFA y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. respectivamente, se realizaron nuevamente requerimientos de aclaraciones y aportación de información adicional relacionada con el daño a la rama de producción nacional (importaciones, cuadro variables de daño, información financiera (cifras económicas) y mejoras realizadas), sobre los cuales no se recibió respuesta de ninguna de las partes requeridas.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 25, 27 y 65 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales al evaluar la petición de inicio de examen quinquenal si encuentra mérito para abrir la investigación, así lo dispondrá mediante resolución motivada que se publicará en el Diario Oficial. Del mismo modo, de encontrarse que no existe mérito para iniciarla, así lo dispondrá mediante resolución motivada dentro de los mismos términos.

Que teniendo en cuenta que a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Investigadora para completar la solicitud con pruebas que razonablemente tiene a su alcance la rama de producción nacional, éstas no han sido allegadas, se observa que no existen pruebas suficientes que justifiquen el mérito para ordenar la apertura de la investigación del examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 0124 de 2013.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior establecer mediante resolución motivada el mérito para la apertura del examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** No iniciar el examen quinquenal a los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 0124 del 7 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.819 del 12 de junio de 2013, a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones,

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°.** Ordenar el archivo de la solicitud de inicio de examen quinquenal a los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 0124 del 7 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.819 del 12 de junio de 2013, a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China.

**Artículo 3°.** Comunicar la presente resolución a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FABRICANTES DE AUTOPARTES -ACOLFA- y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Enviar copia de esta resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- para lo de su competencia.

**Artículo 4°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5°.** La presente resolución se publica en el Diario Oficial.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D C, a los **08 JUN. 2018**



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: Carlos Andrés Camacho Nieto.  
Revisó: Eloisa Fernandez/Luciano Chaparro/Hader Gonzalez.  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra.